

[RESERVAS DE ESPACIO. — Reglamentación del Art. 78 del Decreto N° 16.012 referente al estacionamiento de vehículos en la vía pública.]

RESOLUCION N° 24.127 Montevideo, diciembre 14 de 1973.
(E. T. 18/73)

VISTO: el proyecto formulado por el Servicio de Ingeniería de Tránsito para reglamentar el Art. 78 del Decreto N° 16.012 de la Junta de Vecinos de Montevideo de fecha 31 de agosto de 1973, promulgado por Resolución N° 19.094 de la misma fecha, referente a las reservas de espacio para estacionamiento de vehículos en la vía pública;

RESULTANDO: que el Art. 78 del citado Decreto N° 16.012 dispone: "Modifícase el artículo 22 del decreto número 15.706 de la Junta Departamental de Montevideo (Presupuesto Municipal 1972/1977) el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Intendencia Municipal de Montevideo podrá conceder reservas de espacio para estacionamiento en la vía pública, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Tránsito (decreto número 15.684), a:

- x "1) Oficinas de Organismos Públicos, para los vehículos que están a su cargo."
- "2) Organismos Internacionales o sus representaciones en nuestro país."
- "3) Instituciones bancarias para operaciones de carga y descarga de valores."
- "4) Titulares de obras de construcción y/o demolición para carga y descarga de materiales."
- "5) Casas de comercio, para carga y descarga de mercaderías."
- "6) Empresas de Omnibus, para el ascenso y descenso de pasajeros, equipaje y carga."
- "7) Instituciones que prestan servicios de urgencia."
- "8) Institutos de enseñanza, para el estacionamiento de vehículos para el ascenso y descenso de alumnos."
- "9) Hoteles, para la detención momentánea de vehículos destinada al ascenso y descenso de pasajeros y equipaje."
- "10) Empresas de pompas fúnebres, para el estacionamiento de coches fúnebres."
- "11) Organos de Prensa".

"Estas reservas de espacio estarán sujetas al pago de un "precio" mensual que se regulará de acuerdo a la cantidad de "unidades de estacionamiento" y el horario de uso de las mismas. Se entiende por "unidad de estacionamiento" a esos efectos, la superficie necesaria para el estacionamiento de un automóvil, que determinará la Intendencia Municipal "a través de sus oficinas técnicas competentes en la reglamentación de este "artículo";

RESULTANDO: que el Servicio de Ingeniería de Tránsito propone un cuerpo de disposiciones con normas claras y precisas para la presentación de las solicitudes respectivas, su trámite, estimación de costos de señalamiento, tasas del servicio, controles, etc., que permiten resolver sin dilaciones los casos a considerar;

RESULTANDO: que la Asesoría y Dirección Jurídica ha señalado observaciones de forma, del proyecto de que se trata, proponiendo modificaciones en algunas partes del mismo;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Tránsito y Transporte, estima conveniente aprobar el proyecto de reglamentación en estudio, con las modificaciones aconsejadas por las reparticiones técnicas competentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y en Acuerdo con el Departamento de Tránsito y Transporte;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1° -- Aprobar la siguiente reglamentación del artículo 78 del Decreto N° 16.012 de fecha 31 de agosto de 1973 (reservas de espacio):

CAPITULO I — Introducción

Artículo 1° — Las reservas de espacio que en lo sucesivo conceda la Intendencia Municipal de Montevideo se registrarán de acuerdo con las disposiciones de la presente reglamentación.

CAPITULO II — Definiciones

Artículo 2° — Unidad de Estacionamiento: Es la superficie necesaria para la ubicación de un automóvil y estará determinada por: a) una longitud de 7 (siete) metros por 2,50 mts. (dos metros, cincuenta centímetros) de ancho cuando el estacionamiento se efectúe en forma paralela al eje de la calzada; o b) una longitud de 3 (tres) metros por 7 (siete) metros cuando el estacionamiento se efectúe en diagonal o perpendicular a aquél.

CAPITULO III — De las Solicitudes

Artículo 3° — Pueden ser solicitantes de reservas de espacio los titulares de los Organismos, Empresas o particulares comprendidos en el artículo 78 del Decreto N° 16.012 que se reglamenta; y las representaciones diplomáticas, mencionadas en el artículo 55 inciso d) del Decreto N° 15.684 (Ordenanza General de Tránsito).

Art. 4° — Las solicitudes de reservas de espacio se presentarán en el Servicio de Ingeniería de Tránsito del Departamento de Tránsito y Transporte, que informará las mismas y las elevará a consideración del Superior.

CAPITULO IV — Del Otorgamiento

Artículo 5° — Las reservas de espacio se otorgarán por Resolución del Intendente Municipal, con carácter precario y revocable, y su vigencia será a partir del día del señalamiento de la misma.

Art. 6° — Estas reservas de espacio se concederán —cuando no existan impedimentos— únicamente en los frentes de los edificios ocupados por los solicitantes; o en otros sitios, sólo si existe consentimiento previo de los frentistas del lugar donde se ubicará la reserva solicitada, o si se establece frente a espacios abiertos que así lo admitan.

Art. 7° — Cuando los gestionantes ya usufructúen alguna otra reserva de espacio sólo se concederá la solicitada si se encuentran al día con el pago mensual correspondiente a las reservas vigentes.

Art. 8° — Las reservas de espacio para obras en construcción y/o demolición, las concederá en primera instancia directamente el Servicio de Ingeniería de Tránsito, quedando siempre supeditadas a su aprobación definitiva por el Intendente Municipal.

En estos casos, y a efectos del pago mensual correspondiente, la vigencia de la reserva será a partir de la fecha del otorgamiento provisorio que haga Ingeniería de Tránsito.

CAPITULO V — Del Costo y su Pago

Artículo 9° — El costo mensual de las reservas de espacio se calculará mediante la fórmula:

$$C = 4 \times U \times H \times T \quad \text{donde}$$

C = costo mensual en pesos moneda nacional
 U = número de unidades de estacionamiento
 H = número semanales de uso
 T = tarifa en pesos moneda nacional.

Art. 10. — A efectos del cálculo del costo mensual, el horario de uso de estas reservas no podrá considerarse menor a 8 (ocho) horas diarias, aplicables a los días lunes a viernes, no obstante, los solicitantes podrán optar para hacer uso de las reservas de espacio los días sábados y/o domingos, admitiéndose en estos casos un mínimo de 4 (cuatro) horas diarias.

Cuando la índole que motiva el pedido de reserva de espacio imponga que el horario de uso de las mismas sea de 24 (veinticuatro) horas diarias, 12 (doce) se computarán a media "tarifa".

Art. 11. — Las instituciones de carácter oficial, así como las privadas que tengan un carácter de asistencia social o médica, podrán gozar de una tarifa reducida, la que será determinada en cada caso por resolución de esta Intendencia.

Art. 12. — Quedan exoneradas del pago del costo mensual, las representaciones diplomáticas y los Organismos Internacionales o sus representaciones en nuestro país, que tengan "status" diplomático.

Art. 13. — El pago del costo mensual que surja de la aplicación de la fórmula mencionada en el artículo 9° y de lo estipulado en el artículo 10, así como del que corresponda en cada caso de acuerdo al artículo 11 se hará efectivo mensualmente por parte de los interesados en el Servicio de Administración de la Propiedad Municipal.

Art. 14. — Las reservas de espacio vigentes en cada momento, no obtendrán rebaja del costo mensual por no quedar habilitadas en plazos de hasta 15 (quince) días por razones de obras, circulación u otras.

Art. 15. — El Servicio de Ingeniería de Tránsito calculará la "tarifa" mencionada en el artículo 9° de esta reglamentación, la que deberá ser sometida a consideración del Intendente Municipal para su aprobación.

CAPITULO VI — Del Señalamiento

Artículo 16. — El señalamiento de las reservas de espacio se realizará de la siguiente forma:

- a) Para aquellas cuyo único fin sea la carga y/o descarga de materiales y mercaderías (excepto las obras en construcción y/o demolición), mediante pintura del cordón en color amarillo.
- b) Para las correspondientes a obras de construcción y/o demolición, no se efectuará señalamiento fijo, corriendo por cuenta de los interesados la confección de barreras adecuadas delimitantes de las respectivas reservas, sobre modelo que determinará el Servicio de Ingeniería de Tránsito.
- c) Todas las otras reservas de espacio no comprendidas en los apartados a) y b) precedentes, se señalarán mediante pintura del cordón a franjas blancas y rojas. Además, en los casos a) y c) se colocarán los carteles indicadores correspondientes.

Art. 17. — Los carteles indicadores serán de formato rectangular, de mts. 0.50 x 0.30, con su lado mayor vertical. Serán blancos con una letra "E" blanca dentro de un círculo azul de mts. 0,25 de

diámetro, colocado en la mitad superior. En la mitad inferior, tendrá en caracteres negros la leyenda "RESERVADO", y el nombre o motivo de quién o por qué se otorga la reserva, y cuando corresponda, el horario de uso de la misma.

Art. 18. — Los titulares de reservas de espacio deberán abonar el costo del señalamiento, previamente a la realización del mismo. Podrán además solicitar la reposición de dicho señalamiento —cuando éste haya desaparecido— o el repintado del cordón, debiendo abonar en estos casos las sumas que correspondan, previamente a la ejecución de los trabajos respectivos.

Quedan exceptuados de efectuar este pago los titulares de reservas de espacio comprendidos en los artículos 11 y 12 de esta Reglamentación y los de obras de construcción y/o demolición.

El Servicio de Ingresos Comerciales será quien recaude las sumas que correspondan por estos conceptos.

Art. 19. — El costo de señalamiento de las reservas de espacio y el de repintado del cordón de las mismas, lo determinará el Servicio de Ingeniería de Tránsito, y será sometido a consideración del Intendente Municipal para su aprobación.

CAPITULO VII — De la Utilización de las Reservas de Espacio

Artículo 20. — Sólo podrán hacer uso de las reservas de espacio los vehículos que estén directamente afectados al servicio del titular de la misma y para las funciones específicas del caso.

En las reservas de espacio de Organismos Públicos los únicos vehículos que podrán estacionar son los oficiales, o los particulares que estén al servicio de las respectivas dependencias. Estos últimos, a efectos de no caer en infracción por estacionar en un lugar reservado, deberán lucir en lugar visible desde el exterior del mismo, un distintivo que los identifique en su función.

CAPITULO VIII — Del Cese de las Reservas de Espacio

Artículo 21. — Las reservas de espacio cesarán:

- a) a petición de su titular;
- b) por falta de pago de las mensualidades correspondientes (art. 24).
- c) por así disponerlo la Intendencia Municipal.

Art. 22. — Las solicitudes de cese de reservas de espacio serán presentadas en el Servicio de Ingeniería de Tránsito, considerándose la fecha de entrada de la misma como fecha del cese, excepto cuando en aquéllas se especifique una fecha posterior a la de presentación.

Art. 23. — Cuando las solicitudes del cese se presenten hasta el día 15 (quince) inclusive de cada mes, se considerará —a efectos del pago mensual— que la reserva cesó el último día del mes inmediatamente anterior. Si la fecha de presentación es posterior, se considerará que cesa el último día del mes en curso.

Art. 24. — Cuando se produzca atraso de más de tres meses en el pago del costo mensual correspondiente, la Administración de la Propiedad Municipal notificará a los interesados la deuda existente, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de notificación, para regularizar la misma.

De no saldarse la deuda existente y los intereses generados por mora dentro del plazo estipulado, dicho Servicio comunicará la situación al de Ingeniería de Tránsito, para que éste proceda a la anulación de la reserva de que se trata, todo esto sin perjuicio de continuar el cobro de lo adeudado por todo concepto por la vía que corresponda.

Art. 25. — Cuando el cese se produzca por considerarlo necesario esta Intendencia, el Servicio de Ingeniería de Tránsito comunicará al de Administración de la Propiedad Municipal la fecha del cese, de acuerdo al criterio establecido en el artículo 23 precedente, tomándose la fecha de eliminación del señalamiento en lugar de la de presentación de la solicitud de cese.

CAPITULO IX — De la Fiscalización y Vigilancia

Artículo 26. — La fiscalización del cumplimiento de las condiciones y características de las reservas de espacio por parte de los titulares de las mismas, será realizada por el Servicio de Administración de la Propiedad Municipal.

Art. 27. — El Servicio de Conductores y Vehículos será quien fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de esta Reglamentación.

CAPITULO X — De la Vigencia de esta Reglamentación

Artículo 28. — Esta Reglamentación entrará en vigencia el día 1° de enero de 1974.

Art. 29. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Reglamentación.

CAPITULO XI — Transitorio

Artículo 30. — Todas las reservas de espacio vigentes al aprobarse esta Reglamentación, serán modificadas de acuerdo a lo establecido en la misma.

2° — Transcribese al Servicio de Publicaciones y Prensa para su mayor difusión, a los Departamentos de Hacienda y de Planeamiento Urbano y Cultural, a los Servicios de Conductores y Vehículos, Ingresos Comerciales, Edificación, Administración de la Propiedad Municipal y a la Asesoría y Dirección Jurídica; hecho, vuelva al Servicio de Ingeniería de Tránsito a sus efectos.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

Roberto Bagalciague
Director General del Departamento de
Tránsito y Transporte

[LINEAS DE TRANSPORTE COLECTIVO. — Modificación del recorrido de la N° 411, de COETC.]

RESOLUCION N° 24.380
(E. T. 2/73)

Montevideo, diciembre 21 de 1973.

VISTA: la gestión de la Comisión Pro Fomento de la Escuela Bolivia, solicitando la modificación del recorrido de la línea N° 411 de la Cooperativa de Obreros y Empleados del Transporte Colectivo (C.O.E.T.C.) desplazándolo de las calles Gambetta, Clemenceau y Bolocuá, hacia las calles Casaravilla y Petain;

RESULTANDO: que el Servicio de Ingeniería de Tránsito informa que la calle Bolocuá, que actualmente forma parte del recorrido de la línea de que se trata, en su sentido descendente, no resulta adecuada para